



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

**PRINCIPIOS DE ACTUACION
BÁSICOS DE SAES CAPITAL, S.A.
(SAES CAPITAL)**

**GUIA DE MEDIDAS ADOPTADAS
POR LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

SAES CAPITAL

ÍNDICE ■

1. Introducción. Política de prevención de riesgos penales	3
2. Principios de actuación básicos para los consejeros de SAES CAPITAL	4



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

La particular situación de SAES CAPITAL como sociedad Holding, así como su carencia absoluta de personal y estructura propios, no impiden que a SAES CAPITAL, en cuanto Sociedad Anónima con personalidad jurídica propia, le sea plenamente aplicable la responsabilidad penal establecida en el artículo 31 bis del Código Penal, en vigor. En consecuencia, le corresponde a la Sociedad, a través de su Consejo de Administración, la competencia para crear el marco de protección legal suficiente para ella, sus administradores de hecho o de derecho, así como para sus representantes legales.

Los principios adoptados por SAES CAPITAL en esta materia y aquí contenidos pretenden desarrollar una Política de Prevención de Riesgos Penales en el seno de SAES CAPITAL siendo ambos -política y principios- aprobados y asumidos por la totalidad de los miembros de su Consejo de Administración, en sesiones de 11 de marzo de 2015 y posterior de 20 de junio de 2019.

Con ello, SAES CAPITAL, así como sus administradores y/o representantes legales, conscientes de la posibilidad de ser penalmente responsables a título individual, presentan un claro compromiso de cara a prevenir la comisión de cualquier delito en el seno de la entidad y a tal efecto pretende trasladar un mensaje de oposición y tolerancia cero ante la comisión de cualquier acto ilícito penal o de cualquier otra índole, así como de conservación y preocupación por la imagen y el valor reputacional de la sociedad.

Para ello, SAES CAPITAL ha implementado un Canal Ético¹, cuyas características están recogidas en la Política del Canal Ético y en el Procedimiento de Gestión del Canal Ético y que tiene como principal cometido establecer un medio para comunicar incumplimientos de la legislación vigente y, en especial del Código Penal español, así como vulneraciones de la presente Política de Prevención de Riesgos Penales. La gestión y responsabilidad del Canal Ético corresponde al Comité de Compliance de Navantia

Esta Política constituye un compromiso de vigilancia y sanción de actos y conductas fraudulentas, así como el mantenimiento de mecanismos de comunicación, concienciación y desarrollo de una cultura empresarial de ética y honestidad.

¹ Aprobado por el Consejo de Administración de SAS CAPITAL en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (publicada en el BOE el 21 de febrero de 2023)

Las bases de actuación en las que se fundamenta esta Política son:

- Prevención de la comisión de actos ilícitos.
- Entorno de transparencia.
- Actuación al amparo de la legislación vigente.
- Procesos de autocontrol y toma de decisiones.
- Gestión integral de la prevención de delitos, así como de su detección, reacción y seguimiento.

2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN BÁSICOS PARA LOS CONSEJEROS DE SAES CAPITAL

Sin perjuicio de los controles preventivos -tanto de carácter general, como específico- con los que ya cuenta SAES CAPITAL para mitigar riesgos penales concretos, los Consejeros de la Sociedad han establecido los siguientes Principios adicionales como rectores de su mencionada Política de Prevención de Riesgos Penales, los cuales se adaptan y cumplen en todo caso con las exigencias de las distintas reformas del artículo 31 bis del Código Penal:

- Prohibición de dar y de aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad como administradores salvo, excepcionalmente, cuando se trate de obsequios de valor económico irrelevante o simbólico, que respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales.
- Prohibición de solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto obtener un beneficio para la sociedad, para sí mismos o para un tercero.
- Obligación de denunciar cualquier irregularidad de la legislación vigente o incumplimiento de la Política de Prevención de Riesgos Penales a través de las vías de comunicación previstas en la Política del Canal Ético
- Prohibición de la adjudicación de un contrato fuera de las condiciones establecidas en las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad.

- Compromiso de transparencia: obligación del Consejero de comunicar al Consejo cualquier prestación de servicios a otras entidades distintas de SAES CAPITAL o de la realización de transacciones que supongan o puedan suponer conflictos de intereses con la sociedad; así como su vinculación con organismos o entidades públicas, partidos políticos, etc.
- Obligación del Consejero de, entre otras cosas, informar al Consejo de Administración sobre cuantos actos hayan realizado por delegación o atribución del Consejo de Administración.
- Deber de guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
- Desempeño del cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal y responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas sociales y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Dicha responsabilidad será solidaria de todos los Consejeros, menos de los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente al acto o acuerdo lesivo.
- Administración responsable del patrimonio de SAES CAPITAL durante el ejercicio de cualquier negocio jurídico y sin excederse en ningún momento de las facultades conferidas.
- En caso de existir acuerdos discrepantes sobre decisiones adoptadas en el seno del Consejo de Administración sobre algún asunto, las mismas convendrán que consten como voto particular del Consejero discrepante en el Acta del Consejo en cuestión, con la finalidad de que no se le pueda imputar responsabilidad por su "omisión de actuar".
- Deber de supervisión y control del cumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales aplicable al personal de NAVANTIA que desempeña funciones o actúa en representación de SAES CAPITAL a través del Contrato o Encargo de Servicios firmado para ello, solicitando a tal efecto la verificación anual del cumplimiento del Modelo a NAVANTIA, así como de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético de SAES CAPITAL gestionadas por el Comité de Cumplimiento de NAVANTIA.
- Deber de control de la implantación y cumplimiento de los Modelos de Prevención de Riesgos Penales adoptados por las sociedades filiales de SAES CAPITAL -SAINSEL SISTEMASNAVALES S.A. y SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRONICA SUBMARINA (SAES)-, solicitando a tal efecto la verificación anual por su parte del cumplimiento de dichos Modelos.
- Toda persona que sea nombrada en lo sucesivo miembro del Consejo de Administración, al aceptar su cargo, deberá asimismo aceptar y asumir la Política de Prevención de Riesgos Penales de SAES CAPITAL y los Principios aquí contenidos, como muestra de su claro compromiso con la defensa de los mismos y la evitación de cualquier ilícito penal en el seno de la entidad.

